



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.R.S. y J.A.R.A., en nombre y representación de C.C.M., por daños personales y materiales ocasionados cuando viajaba de pasajera en la motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 64/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectado afirma que el día 1 de julio de 2008, cuando circulaba de acompañante en la motocicleta, por la Avenida Tres de mayo, por el carril derecho en sentido descendente, a causa del viento, se desplazaron unos contenedores de

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

basura, que colisionaron contra ello produciéndole la rotura de una gafas que llevaba en su bolso y diversas lesiones, reclamando su completa indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inicia mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad, efectuada el 30 de junio de 2008, tras emitirse el informe de la Policía Local y el del Servicio y sin que conste otra actuación, se emitió un informe-Propuesta de Resolución, acordando la tramitación del procedimiento a través del procedimiento abreviado y adjuntándose una propuesta de Acuerdo indemnizatorio, sin que conste su aceptación por parte de la afectada.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, no es conforme a Derecho, pues, si bien se ha acreditado el hecho lesivo, tanto por lo informado por los agentes de la Policía Local actuantes, que observaron los desperfectos y que el contenedor de basura se había desplazado, causando el accidente, como por las facturas presentadas, sin embargo, no se le ha otorgado el trámite de audiencia a la interesada, sin remitirle la Propuesta de Acuerdo, que para que tenga validez requiere de la aceptación de la interesada.

Por lo tanto, se le ha de otorgar dicho trámite y en caso de constar su aceptación se emitirá una Propuesta de Acuerdo Indemnizatorio.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, procediendo notificar a la reclamante la oferta de acuerdo indemnizatorio, y concederle trámite de audiencia. Una vez cumplimentada esta tramitación, se formulará nueva Propuesta de Resolución, que habrá de someterse a nuestro Dictamen.